

AUTO SUSTANCIACION No. 3087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00534

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial a la parte demandante solicita se dé trámite a la solicitud radicada ante el juzgado de origen el día 4 de diciembre del año inmediatamente anterior y que se relaciona con la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

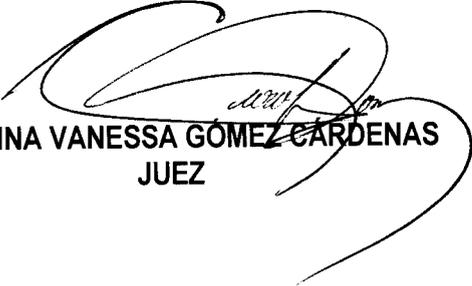
Revisadas las actuaciones surtidas, se echa de menos el memorial aludido, por tanto se requiere a la parte actora allegue el recibido de dicho escrito presentado el 4 de diciembre de 2017 ante el juzgado de origen, para poder darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que allegue el recibido del memorial radicado el pasado 4 de diciembre del año 2017 ante el Juzgado 15 Civil Municipal, para poder darle el trámite correspondiente, en virtud a que en el expediente no reposa el mismo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Guillermo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar al acreedor hipotecario en el presente proceso, en virtud a que ya efectuó las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin lograr la ubicación del acreedor y desconoce dónde pueda ser localizado y citado al señor DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE para enterarlo de que existe un proceso contra los mismos acreedores de su acreencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

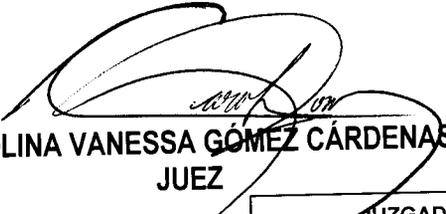
RESUELVE:

1.- AGREGAR A LOS AUTOS los documentos aportados por la parte actora para que obren y consten en el plenario.]

2.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de conformidad con el Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso, del señor DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.731.460, a fin de que sea notificado del proveído No. 706 de fecha 11 de abril de 2005, que libró MANDAMIENTO DE PAGO, mismo que obra dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR, en contra de la señora ELVIRA MERIA CERÓN RINCON, radicado bajo la partida No. 2005-0076. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre de las partes, la clase del proceso y el juzgado que requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo," "La Republica," "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" u "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio.

Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designara *curador Ad-Litem* con quien se surtirá la notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, y se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADO
Rad. 033-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 15 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 15 del expediente,

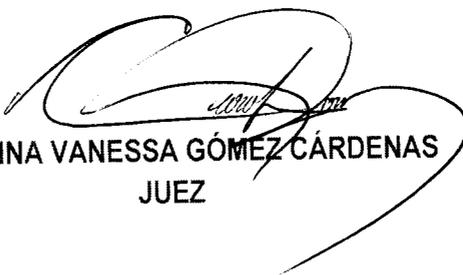
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.262.750,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-17
FECHA DE CORTE	30-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 7.262.750
SALDO INTERESES	\$ 2.276.146
DEUDA TOTAL	\$ 9.538.896

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 9.538.896

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 9.538.896 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 170 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR **PRINCIPAL** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de \$ 14.559.610, por no haber sido objetada el presente proceso **PRINCIPAL**. HASTA EL 30 DE MARZO DE 2018.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00657

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

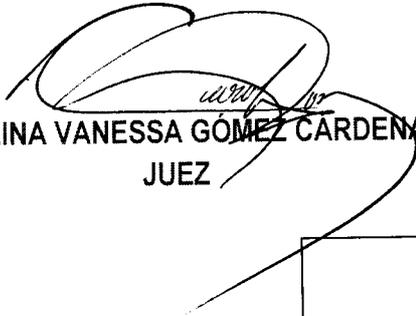
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT: 860002964-4
DEMANDADO	JOHANNA ALVAREZ PARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130586096
RADICACIÓN	76-001-40-03-029-2017-00657-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3075
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

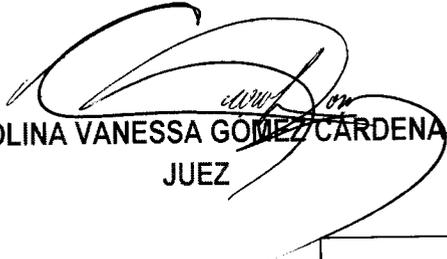
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GILBERTO OREJUELA LASPRILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8755977
DEMANDADO	JOHN CARLOS DIAZ AMAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 71753332
RADICACIÓN	76-001-40-03-026-2018-00136-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00178

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

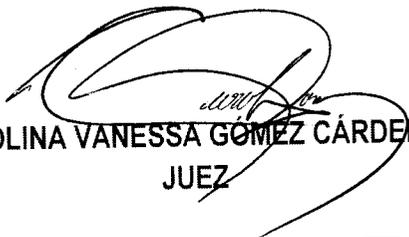
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO	RIGOBERTO BRICEÑO MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16622989
RADICACIÓN	76-001-40-03-026-2017-00178-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Cárter Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

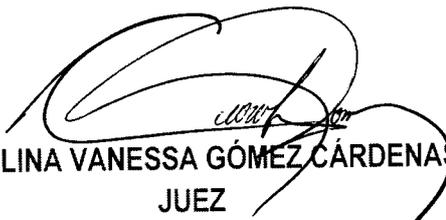
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	INVERSIONES EL PROGRESO LTDA. 890317116-7
DEMANDADO	CDR EL MUELLE NIT 900580784-8
DEMANDADO	MARISOL VALENCIA BAZUY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66861060
DEMANDADO	OLGA PATRICIA BETANCOURT CASTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 51987223
DEMANDADO	RAUL ROJAS PADILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16701305
RADICACIÓN	76-001-40-03-026-2015-00145-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede y como quiera que la diligencia de remate no fue realizada, el Juzgado,

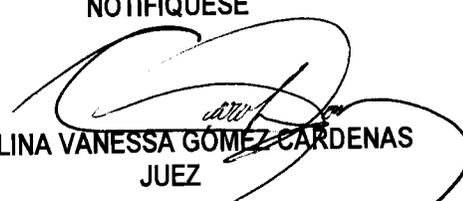
RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer la **devolución** del depósito judicial que se relaciona a continuación a **JUAN MANUEL MUÑOZ ROJAS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16721259**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001946377	24/10/2016	\$ 25.350.000,00

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración alguna el Oficio No. 2019 del 12 de Abril de 2018, allegado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple habida cuenta que en el presente asunto no surtió efecto el remanente solicitado, máxime que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA **17 JUL 2018**
EN ESTADO No. **120** DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3093
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2011-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio Dos Mil Dieciocho (2018)

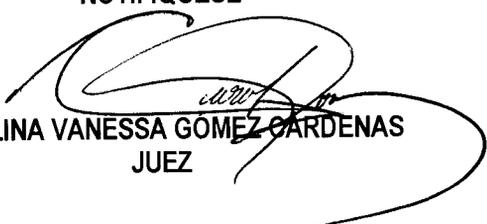
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el auto sustanciación No. 2623 del 13 de Junio de 2018, visible a folio 135 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- ÍNTESE a la apoderada judicial de la parte **demandada** para que se sirva retirar las órdenes de pago elaboradas y glosadas en el expediente a folios 120-121 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 120	DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00590

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

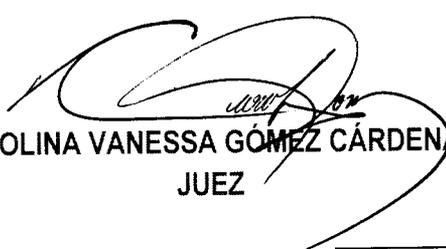
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE I VIS NIT 900.381.488-9
DEMANDADO	JOHNNY JAVIER AGUIRRE VALDIVIESO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16935848
RADICACIÓN	76-001-40-03-024-2017-00590-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00618

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S. P.H. NIT: 900.528.335-4
DEMANDADO	BERNARDO GARCIA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16761939
RADICACIÓN	76-001-40-03-023-2017-00618-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3073
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00608

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a la estudiante de Derecho KAREN JULIETH QUIMBAYA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

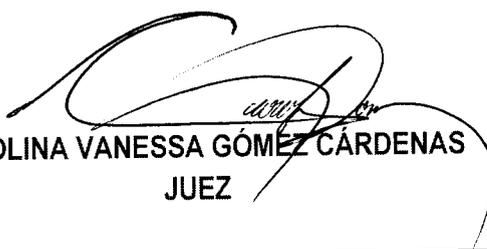
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante de Derecho KAREN JULIETH QUIMBAYA quien se identifica con C.C. No. 1.144.173.280, en los términos y para los fines enunciados.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
DEMANDADO	FLORISELDA GARCIA OCAMPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43475869
RADICACIÓN	76-001-40-03-023-2017-00608-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

120 DE HOY 17 JUL 2018

EN ESTADO No. _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3071
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00240

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

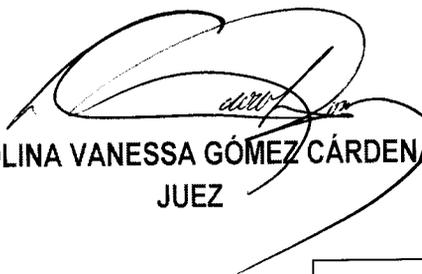
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO WWB S.A. NIT: 900378212-2
DEMANDADO	EDWARD RIVERA DUARTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79456841
RADICACIÓN	76-001-40-03-023-2017-00240-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00795

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

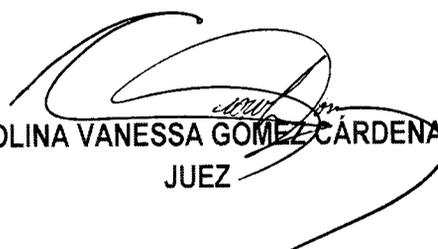
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en un valor de \$ 69.618.262,39, por no haber sido objetada. HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3072
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00659

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho FRANK CASTAÑO FLOREZ y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

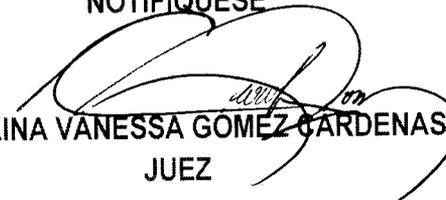
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho FRANK CASTAÑO FLOREZ quien se identifica con C.C. No. 16.791.199, en los términos y para los fines enunciados.
4. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	NOHEMY GOMEZ CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 29861834
DEMANDADO	LEON CARLOS DEMIAN CASTILLO HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94536289
RADICACIÓN	76-001-40-03-015-2017-00659-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00170

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

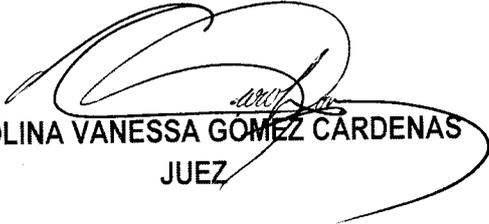
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CONTINENTAL DE BIENES NIT 805.000.082-4
DEMANDADO	DIANA MARCELA CARDONA MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1143826650
DEMANDADO	STIVEN RESTREPO DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130621175
RADICACIÓN	76-001-40-03-014-2016-00170-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 17 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1513
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0012-2017-00679

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 24-25 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 24-25 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

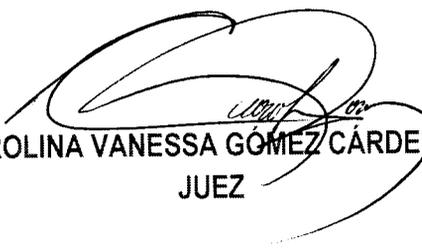
CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-17
FECHA DE CORTE	25-jun-18
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERES CORRIENTE	\$ 1.415.500
SALDO INTERESES	\$ 6.376.000
DEUDA TOTAL	\$ \$37.791.500

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 37.791.500

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ \$37.791.500** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACION No. 3088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial a la parte demandante solicita darle impulso al proceso, para lo cual manifiesta que la dirección de la CLINICA S.A.S., Sociedad Osorio Villegas Ltda., establecimiento de comercio Apartahotel Plaza Real y establecimiento Plaza Real No. 2., es la calle 10 No. 60-43 y 47, aportando consigo el certificado de cámara de comercio de Cali actualizado, de la sociedad Osorio Villegas Ltda. de la cual hace parte el demandado en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA, se elabore nuevo oficio dirigido a la CLINICA ORIENTE S.A.S., incluyendo la dirección aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Cali Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00864

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por nuestro homólogo 2º, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado 008-2012-00777 se libró providencia de fecha 12 de junio del año que avanza a través del cual solicita se informe el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 005-2012-00864.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR POR SECRETARÍA SE OFICIE al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informando que mediante providencia de fecha 9 de marzo del año que avanza, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dejando que los bienes de la demandada NURY RINCÓN ENDO continúen embargados por cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1140 del 12 de abril de 2013 dentro del proceso 008-2012-00777, para tal efecto se libró comunicación mediante oficio No. 009-0665 a la Oficina de Instrumentos Públicos informando que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-616487 quedaba por cuenta de ese juzgado (remitase copia del oficio obrante a folio 67 del cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carros Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3079
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2018-00108

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

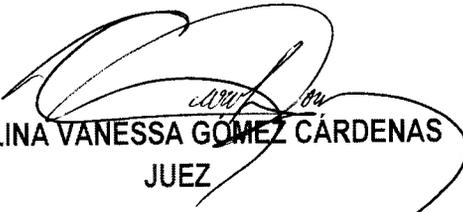
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA VARGAS SOLARTE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130625481
DEMANDADO	ROGER ALEXANDER GUERRERO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14635222
RADICACIÓN	76-001-40-03-004-2018-00108-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00625

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 55 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente,

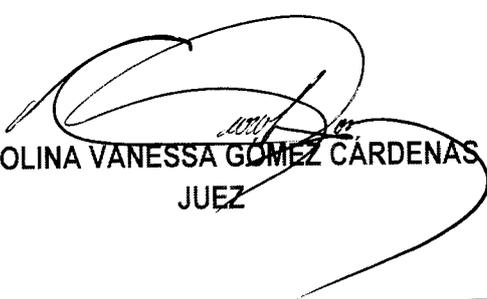
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 86.734.015,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ago-17
FECHA DE CORTE	17-abr-18
SALDO CAPITAL	\$ 86.734.015
SALDO INTERESES	\$ 16.003.004
INTERES DE PLAZO	\$ 4.948.376
DEUDA TOTAL	\$ 107.685.395

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2018 ES DE \$ 107.685.395

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 107.685.395 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario